

ESTATUTOS

FEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES

PROVINCIALES DE GREMIOS

ARTESANOS DE CASTILLA-LA MANCHA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación

Artículo 1º.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias, se constituye la FEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES PROVINCIALES DE GREMIOS ARTESANOS DE CASTILLA-LA MANCHA -en lo sucesivo FRACAMAN-, cuyo objetivo general es promover iniciativas y proyectos encaminados a elevar la calidad y el diseño de los productos artesanos, así, como el adecuar las estructuras productivas y los conocimientos profesionales de los talleres artesanos y facilitarles su proyección comercial.

Principios por los que se rige

Artículo 2º.- Son los que siguen:

- a) FRACAMAN no tendrá fines lucrativos.
- b) Responderá en todo momento a principios democráticos.
- c) Se regirá por los presentes Estatutos.

Fines

Artículo 3º.- Se consideran finalidades básicas de la Federación el promover y desarrollar cuantas iniciativas y proyectos sean demandados por el propio sector, por entidades e instituciones de apoyo a la Artesanía y por las Administraciones Públicas. A los efectos, serán considerados como fines:

- a) La revalorización social del sector artesano, mediante acciones de promoción, publicidad, imagen, comunicación, etc. de todos y de cada uno de los distintos sectores artesanales.
- b) El estudio e investigación de los distintos campos en los que pueda desenvolverse la Artesanía, como base para dar a conocer su situación social, las deficiencias estructurales, las dificultades empresariales y el resto de la problemática que aquejan actualmente al sector artesano.
- c) El promover proyectos de innovación de nuevas técnicas y nuevos materiales, que procuren elevar la calidad y el diseño del producto artesano.
- d) El estimular la creación de grupo o consorcios de empresas artesanas, para que afronten unidos tareas de producción, comercialización y central de compras y servicios.
- e) El elaborar, presentar y gestionar planes y proyectos de formación y perfeccionamiento profesional y de formación continua.
- f) El organizar jornadas, coloquios, encuentros, conferencias, etc., al objeto de facilitar y fijar la unidad de criterios en el sector artesano y perfilar su futuro. Asimismo, el organizar y divulgar concursos de creación y diseño artesano.

- g) El editar publicaciones de todo tipo de carácter meramente informativo o de promoción y divulgación de actividades o sectores concretos.
- h) El promover el uso de las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y el desarrollar aplicaciones informáticas y telemáticas útiles al sector artesano.
- i) El colaborar con las Administraciones Públicas, entidades e instituciones, asesorándoles en cuantas cuestiones sean de interés sectorial.
- j) Cuantas otras acciones de promoción, cooperación y desarrollo se considere oportuno llevar a cabo.

Domicilio

Artículo 4º.- El domicilio principal de la Federación radicará en Talavera de la Reina (Toledo), Avenida de Toledo, 31 3ª Planta Local 7, si bien, eventualmente, podrá disponerse de otros locales en otras poblaciones de la región cuando las necesidades operativas así lo requieran y así sea aprobado por los órganos de gobierno de la Federación.

Ámbito territorial y temporal

Artículo 5º.- FRACAMAN tiene un ámbito regional, y se constituye por un tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes que le afectan y con los preceptos que contiene los presentes Estatutos.

Personalidad jurídica

Artículo 6º.- Esta Federación tendrá plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de todas clases, ostentar la titularidad y ejercer toda clase de derechos y relaciones; contraer obligaciones y ejercitar las acciones de toda especie que fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines, tanto en el ámbito del Derecho Público como en el del Derecho Privado.

Artículo 7º.- El Consejo Regional será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. Los presentes Estatutos se cumplirán mediante los acuerdos que adopten el Consejo Regional y el Consejo Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias. Se contempla la futura aprobación de un Reglamento de régimen interno, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

Podrán ser miembros

Artículo 8º.- Podrán ser miembros de FRACAMAN todas aquellas Asociaciones sectoriales, provinciales, comarcales o locales con interés en el fomento de la artesanía regional, que lo soliciten voluntariamente y que contribuyan al sostenimiento de la Federación y a la realización de los fines y objetivos propuestos por la misma.

Excepcionalmente, un artesano podrá ser socio de manera individual, si no existe en su provincia una Asociación que sea miembro de FRACAMAN. Este artesano se compromete a contribuir al sostenimiento de la Federación y a la realización de los fines y objetivos propuestos por la misma y a abonar la cuota que sea establecida por el Consejo Regional.

Ingreso

Artículo 9º.- El ingreso formal como socios fundadores de cualquiera de los posibles miembros antes anunciados, se llevará a cabo en el mismo momento de la firma del Acta de Constitución de los presentes Estatutos.

Artículo 10º.- En el futuro, para decidir el ingreso de nuevos miembros en la Federación, el órgano de gobierno competente será su Consejo Regional tras propuestas de alguno de los socios fundadores y mediante acuerdo válidamente adoptado, por mayoría simple.

Derechos de los miembros

Artículo 11º.- Todas las asociaciones que se incorporen como miembros a FRACAMAN, tendrán garantizados los siguientes derechos:

- a) A la igualdad de oportunidades, tanto a la presentación como a la elección de los cargos internos.
- b) A intervenir conforme a las normas en las gestiones de la Federación.
- c) A ser informados adecuadamente, de cuantos programas y actuaciones se realicen dentro y desde FRACAMAN.
- d) A la libre expresión, de cuantos criterios se ostenten en relación con las cuestiones que atañan a la vida de la Federación.
- e) Al acceso a la contabilidad de la Federación, que se realizará en la sede social siempre que esté presente una persona del Consejo Ejecutivo y asesorados siempre por la persona o empresa responsable de la contabilidad de la Federación. En fechas próximas a la Asamblea General, al menos tendrá que haber 30 días naturales para solicitar el acceso a la contabilidad.

Obligaciones de los miembros

Artículo 12º.- Estarán obligados:

- a) A ajustar sus actuaciones a las normas establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de régimen interno.
- b) A satisfacer oportunamente las cuotas y derramas que válidamente se hayan establecido, así como otros acuerdos que válidamente hayan sido adoptados por los órganos de gobierno.
- c) A facilitar y colaborar cuanto les sea posible en el logro y cumplimiento de los objetivos fijados.

Dimisión y exclusión de miembros

Artículo 13º.- La condición de miembros, se perderá:

- a) Por acuerdo válidamente tomado en la Junta Rectora de la Asociación interesada. La petición deberá dirigirla por escrito al Presidente del Consejo Regional de FRACAMAN adjuntado copia del acta.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos y/o en el Reglamento de régimen interno.
- c) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación, así como de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de éste se haya establecido.
- d) Cuando un miembro altere el funcionamiento de la Federación, o vaya en contra de los principios fundacionales o cuando sus actuaciones perjudiquen el buen nombre de FRACAMAN.

Artículo 14º.- El Consejo Regional será el órgano de gobierno competente en la exclusión de miembros de la Federación. Los acuerdos de exclusión deberán ser refrendados, al menos, por las dos terceras partes de los componentes de la misma.

Artículo 15º.- En ambos supuestos, dimisión y exclusión, le será exigible las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización estipulada para el año en curso, también y así mismo, perderá cualquier derecho sobre el Patrimonio Social de la Asociación.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16º.- El gobierno de la Federación, estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL y de los CONSEJOS REGIONAL Y EJECUTIVO

CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.- La Asamblea General estará constituida por todas las personas delegadas de las Asociaciones Federadas, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, en la fecha de ser realizada la convocatoria. Las personas delegadas serán elegidas mediante el sistema proporcional, en listas cerradas y bloqueadas, e incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio de las personas delegadas a elegir.

Con la norma proporcional, la presidencia de cada Asociación, será delegada directamente y por cada diez socios que tenga cada Asociación Federada, le corresponderá un delegado más. Los delegados deben ser elegidos por sus asociaciones y éstas deberán comunicarlo a la Federación, como mínimo, cinco días antes de la realización de la Asamblea.

El artesano individual que no forme parte de ninguna Asociación, podrá ser requerido por cualquier Asociación federada para asistir como delegado o suplente.

Cualquier artesano de una Asociación Federada o artesano individual, podrá participar como invitado, con voz pero sin voto.

Artículo 18º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Federación Regional de Artesanos de Castilla-La Mancha, y sus acuerdos adoptados, con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

Artículo 19º.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, durante el primer semestre y la Extraordinaria, cuando lo soliciten el veinte por ciento de los socios y al menos 1/3 de las asociaciones federadas o por acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 20º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente de FRACAMAN, mediante notificación personal y escrita a todos los socios, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

- a) La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos a tratar, según el Orden del Día acordado por el Consejo Regional.
- b) El Consejo Regional, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que sean formuladas por los socios, mediante petición escrita, hasta cinco días antes de la fecha de la reunión. Igualmente y, por razones de urgencia, podrán debatirse aquellas cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide la mayoría de los asistentes.

Artículo 21º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 22º.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde a la Presidencia de la Federación y, en ausencia de éste, a la Vicepresidencia. La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Federación asistido por miembros del Consejo Regional, actuando como Secretario el mismo del Consejo Regional.

- a) Cada persona delegada al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Las personas delegadas deben acreditarse en la entrada, para comprobar sus datos con los que la Federación cuenta según informe de las Asociaciones.

Artículo 23º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de FRACAMAN y de sus socios.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros del Consejo Regional
- d) Conocer la gestión del Comité Regional
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Acordar la disolución de la Federación a propuesta del Consejo Regional.
- g) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

Artículo 24º.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, las cuáles estarán firmadas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

CAPITULO II: CONSEJO REGIONAL

Artículo 25º.- El Consejo Regional estará compuesto por un representante de cada Asociación Federada. De entre todos los anteriores, este mismo órgano previa presentación voluntaria y por acuerdo de la mayoría simple, elegirá la:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaria
- d) Tesorería
- e) Vocalías

Artículo 26º.- Serán los órganos propios de gobierno de cada una de las Asociaciones miembro, quienes designen a una persona como delegada para formar parte del Consejo Regional de la Asociación, siendo la Presidencia de la Asociación la candidatura preferente. Igualmente, serán estos órganos de gobierno quienes lo sustituyan.

Artículo 27º.- El Consejo Regional se reunirá con carácter ordinario al menos cuatro veces al año y extraordinario, cuando así lo solicite su Presidencia, una tercera parte de sus miembros o por acuerdo del Consejo Ejecutivo.

Artículo 28º.- Una vez acordada la celebración de reunión del Consejo Regional, corresponderá a su Presidencia el designar la fecha, lugar y hora en que haya de producirse.

- a) La notificación de convocatoria de reunión deberá hacerse, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha fijada, debiendo expresarse en la misma las particularidades que más arriba se señalan, la hora en que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria y el Orden del día correspondiente.
- b) Con carácter de urgencia, se podrán convocar reuniones con una antelación nunca inferior a cuarenta y ocho horas, siempre y cuando la naturaleza del tema o temas así lo exigiesen.

Artículo 29º.- El Orden del día de las respectivas convocatorias del Consejo Regional, vendrá determinado por el miembro o miembros que en cada caso hayan solicitado su celebración, ya sea carácter ordinario o extraordinario.

Funciones del Consejo Regional

Artículo 30º.- El Consejo Regional como órgano de gobierno de FRACAMAN, tendrá las atribuciones y competencias que siguen:

- a) Elegir a los cargos electivos de entre los miembros de la Federación.
- b) Aprobar los programas, proyectos, planes de actuación u otras actividades, sus correspondientes presupuestos, así como las posteriores memorias y liquidaciones.
- c) Acordar la cuantía de las cuotas y derramas que cada miembro de la Asociación, deberá aportar para cada una de las acciones o iniciativas proyectadas y aprobadas.
- d) Conocer y pronunciarse sobre las gestiones realizadas por el Consejo Ejecutivo.
- e) Proponer las modificaciones de los Estatutos, del Reglamento, la disolución de la Federación y todas cuantas otras normas se consideren con de rango superior.

Artículo 31º.- El Consejo Regional quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren y se encuentren representadas la mitad más uno de sus miembros y media hora más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las representadas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que los Estatutos o el Reglamento exijan una mayoría cualificada, así mismo:

- a) Se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del día, siempre y cuando así lo requieran una cuarta parte de los miembros presentes.

Artículo 32º.- De las reuniones del Consejo Regional se extenderán Actas en un libro al efecto por el Secretario de FRACAMAN, quien lo será a su vez del Consejo Regional y del Consejo Ejecutivo.

CAPITULO III: CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 33º.- El Consejo Ejecutivo estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería. La Presidencia podrá convocar a cuántos otros miembros del Consejo Regional desee.

Artículo 34º.- El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y, en extraordinario, tantas veces como lo crean necesario los miembros que lo componen.

Artículo 35º.- El resto de normas referidas a las convocatorias, notificaciones, orden del día, etc., para reuniones del Consejo Ejecutivo, serán las mismas que las que reflejan los artículos 28 y 29 para el Consejo Regional.

Funciones del Consejo Ejecutivo

Artículo 36º.- El Consejo Ejecutivo es el órgano permanente de gobierno de la Federación, correspondiéndole las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Planificar todo lo concerniente a la gestión ordinaria de la Federación.
- b) Proponer al Consejo Regional cuantas cuestiones considere convenientes, cumpliendo y haciendo cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos emitidos válidamente por la misma.
- c) Dirigir y realizar, las actividades y gestiones que considere convenientes en pro de retraer recursos que abunden en un mejor desarrollo de los fines de FRACAMAN.
- d) Dirigir todas las actividades informativas, técnicas y administrativas.
- e) El poder adoptar acuerdos referentes a la contratación de personas, bienes y servicios, así como el decidir en materia de cobros y ordenación de pagos según los correspondientes presupuestos.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y de resultados, así como los presupuestos de cada acción proyectada, dando cuenta de ello al Consejo Regional para su aprobación.
- g) En su caso, nombrar y contratar al Gerente otorgándole los poderes ejecutivos inherentes al cargo.
- h) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre temas y asuntos cuya competencia fuese del Consejo Regional, dando cuenta de ello en la primera reunión que ésta celebre.

De la Presidencia

Artículo 37º.- La Presidencia de la Federación desarrollará las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Presidir y dar las órdenes de convocatoria de todas las reuniones del Consejo Regional, tanto las de carácter ordinario como extraordinario, correspondiéndole dirigir los debates y el orden de reuniones.
- b) Representar a FRACAMAN, en cuantos actos y ocasiones sea requerido.
- c) Adoptar las medidas oportunas que conduzcan a la Federación a la consecución de sus fines.

De la Vicepresidencia

Artículo 38º.- La Vicepresidencia de la Federación o de su Consejo Regional, tiene las funciones y atribuciones que siguen:

- a) Ayudará a la Presidencia en la consecución de los fines de FRACAMAN y dentro del Consejo Regional, colaborará en la realización de programas y planes, asesorándola y proponiéndole cuantas cuestiones crea conveniente.
- b) Actuará como Presidencia en los casos de vacante del mismo, o por delegación de éste a la Vicepresidencia.

De la Secretaría

Artículo 39º.- La Secretaría de la Federación le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y del Consejo Ejecutivo, redactar y firmar las Actas correspondientes y conservar los libros que las contengan.
- b) Expedir certificados de los acuerdos que contengan los libros de Actas o de los antecedentes que consten en la Federación, debiendo los mismos llevar el visto bueno del Presidente del órgano de que se trate.
- c) Firmar y remitir las convocatorias para las reuniones, así como custodiar los archivos de FRACAMAN.
- d) Coordinar a las Asociaciones entre sí y coordinar las políticas y acciones que se realicen desde la Federación.

De las Vocalías

Artículo 40º.- En ambos órganos de gobierno, las vocalías desempeñarán las funciones siguientes:

- a) Asistir al órgano correspondiente, transmitiéndole la opinión personal o la de la entidad jurídica de la que procede, dando orientación y apoyo y, emitiendo cuantas propuestas crea conveniente, para mejorar la consecución de los fines de la federación.
- b) De forma voluntaria, aceptar las delegaciones o comisiones que pudiese encargarle la Presidencia de su órgano de gobierno.

De todos los cargos electivos

Artículo 41º.- Los distintos cargos del Consejo Regional y del Consejo Ejecutivo, legalmente elegidos, tendrán vigencia en su representación y mandato durante un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de éste.

Artículo 42º.- Tanto los cargos de designación como los electivos, cesarán en su representación:

- a) Al finalizar el periodo por el cuál fueron elegidos en los órganos respectivos, a los cuales representan en la Federación.
- b) Cuando sea acordada su sustitución, por el órgano decisorio correspondiente de la entidad jurídica que representa.
- c) Por acuerdo unánime del resto de los miembros que componen el Consejo Regional.
- d) Por dimisión.
- e) Por defunción.

Artículo 43º.- Todos los cargos de FRACAMAN:

- a) Podrán delegar su presencia en las reuniones
- b) Las vacantes que pudieran producirse en los órganos de gobierno, serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de éstos, hasta su cobertura definitiva por el Consejo Regional.

TITULO IV

DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 44º.- El funcionamiento económico de FRACAMAN se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones previstas para el año correspondiente, relacionándose los servicios y prestaciones a mantener por la Federación, así como el cálculo de los recursos mínimos de los que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

Artículo 45º.- Para el resto de actividades y para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, se podrán formalizar presupuestos extraordinarios.

TITULO V

DE LA OBTENCION DE RECURSOS Y SU ADMINISTRACION

Artículo 46º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Federación contará con los medios siguientes:

- a) Las dotaciones presupuestarias y transferencias realizadas por sus miembros, destinadas a cubrir las necesidades de financiación y dotarla de recursos suficientes para el desarrollo de su objeto social
- b) Las subvenciones y ayudas que, a favor de FRACAMAN, concedan con cargo a sus correspondientes presupuestos las entidades jurídicas que estén, o no representadas.
- c) Las cuotas y derramas que válidamente se hayan establecido y los ingresos procedentes de actos de disposición gratuita, tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.
- d) Cuantos otros ingresos pudieran surgir en función de las actividades que organice la Federación y de cualquier otra índole.
- e) Los frutos y renta de su Patrimonio y los que se obtuvieran por impartir servicios a otras entidades o personas.

Artículo 47º.- La administración de los recursos corresponde al Consejo Ejecutivo de la Federación, dentro de los límites que en cada caso el presupuesto determine.

Artículo 48º.- Por parte del Consejo Ejecutivo, dará cuenta del estado de ejecución del presupuesto en cada una de las reuniones que celebre el Consejo Regional, pudiendo proponer las modificaciones que estime convenientes.

Artículo 49º.- El Consejo Ejecutivo, es el órgano encargado de recabar y elaborar todos los informes preceptivos y necesarios para dar cuenta al Consejo Regional de los presupuestos y liquidaciones de cada una de las actividades que se emprendan. La fecha anual de cierre del ejercicio asociativo se corresponderá con los años naturales.

TITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 50º.- El Consejo Regional, a propuesta del Consejo Ejecutivo, siempre que lo acuerden las dos terceras partes del total de sus miembros y tras someterlo a acuerdo en las Juntas Rectoras de cada Asociación Federada, podrá modificar los presentes Estatutos.

Artículo 51º.- Por el Consejo Ejecutivo, se elaborará el oportuno Reglamento de Régimen Interior de la Federación, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo Regional.

Artículo 52º.- Esta Federación podrá quedar disuelta, por acuerdo válidamente adoptado en Asamblea General por las tres cuartas partes de los miembros que la componen reunidos expresamente a tal efecto.

Artículo 53º.- Una vez llegado el acuerdo de disolución, será el Consejo Regional quien establezca el destino de carácter social o de interés general no lucrativo que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones, pertenencias, etc., actuando el Consejo Ejecutivo de comisión liquidadora con plena capacidad para ello.